

ORDENANZA N° 104/16 CDVU

VILLA URQUIZA, 21 de julio de 2016

VISTO:

La necesidad de crear mecanismos que permitan mejorar la participación de los ciudadanos en la búsqueda de soluciones y en la toma de decisiones del Gobierno Municipal.-

Que el Concejo Deliberante tiene por necesidad primordial recabar las inquietudes de los vecinos e instituciones de la ciudad y plasmarlas en normas que haya una convivencia armónica entre todos los vecinos

Y que muchos sectores de nuestra comunidad exigen ser escuchados y que sus reclamos sean ejecutados en soluciones concretas y atendibles

Y CONSIDERANDO:

Que a pesar de que el cuerpo de Concejales representa a la ciudadanía en su conjunto, muchos vecinos desean la posibilidad de un canal de participación directo para la presentación de sus inquietudes y/o necesidades.-

Que la creación de instancias participativas, constituyen las formas transparentes para que el ciudadano exprese sus necesidades e ideas, propuestas que conducirán, sin dudas, al enriquecimiento del trabajo de este Cuerpo Deliberativo.-

Que es necesario reglamentar este ejercicio republicano para que existan normas concretas y específicas mediante las cuales se realice la exposición y puesta en conocimiento del H.C.D. de todas las inquietudes y proyectos que se acerquen al Concejo.-

Que, tratado el proyecto presentado mediante expediente N° 276 en sesión ordinaria del día 21 de julio de 2016, recibe las siguientes modificaciones: se amplía el plazo para el tratamiento de la petición del ciudadano, se incorpora al artículo 6 el siguiente párrafo: "el ejercicio de la banca ciudadana solo podrá ser ejercido por la misma persona hasta 3 veces al año"; se incorpora al artículo 7 el siguiente párrafo: "el uso de la banca ciudadana para una finalidad distinta de la propuesta y aceptada, hará cesar de manera inmediata el derecho a participar de la sesión e inhabilita al infractor por el plazo de dos años para utilizar el derecho contemplado en la presente ordenanza"; se modifica el artículo 9 el que queda redactado de la siguiente manera: "el tiempo de exposición en el recinto de sesiones no podrá exceder los diez minutos, obligándose al exponente a sostener un discurso y modo respetuosos", se elimina el párrafo del artículo 7° que se encuentra reiterado en el artículo 10°.-

Finalmente, Se incorpora el artículo 12: "El Honorable Concejo Deliberante dará tratamiento y resolución a la cuestión planteada por el ciudadano en un plazo de 90 días contados desde la fecha de la sesión en la cual el derecho fue ejercido" .-

Que sometida a votación el texto definitivo, el mismo es aprobado por unanimidad de los presentes.-

En consecuencia, queda sancionada la siguiente

ORDENANZA:

Artículo 1°: Créase en el ámbito del Concejo Deliberante de Villa Urquiza la “Banca Ciudadana” a través de la cual se establece una banca provisoria para que los vecinos o instituciones puedan ser oídos en las Sesiones Ordinarias del Concejo deliberante y así exponer un tema de interés municipal.-

Artículo 2°: El Concejo Deliberante concederá durante el período de Sesiones Ordinarias el uso de la banca ciudadana a la institución y asimismo a cualquier particular vecino que la solicite, debiendo el peticionante acreditar el interés legítimo sobre un asunto o tema de interés municipal que se encuentre en trámite en el Cuerpo.-

Artículo 3°: La banca ciudadana se deberá solicitar por escrito haciendo constar las razones fundadas para la petición, especificando: a) nombre y apellido, b) número de DNI; c) edad, d) domicilio, e) motivo de la petición, f) firma del peticionante, g)teléfono. Si es en representación de una institución debe anexar acta de firma de autoridades.-

Artículo 4°: La solicitud se ingresara por mesa de entradas del H.C.D. con nota respecto de la presentación efectuada. Dicha presentación será tratada en la sesión inmediata posterior al ingreso de la misma.-

Artículo 5°: EL Concejo Deliberante analizara y decidirá respecto de la pertinencia o no de la petición, debiendo comunicar lo resuelto al interesado. En caso de que se hiciera lugar a lo solicitado se notificara al peticionante el día y hora que deberá hacer uso de la banca ciudadana. En ningún caso la fecha para la utilización de la misma podrá ser fijada en un plazo que exceda los sesenta (60) días hábiles contados a partir de la petición.-

Artículo 6°: La utilización de la banca ciudadana se hará efectiva durante el periodo de Sesiones Ordinarias. Solo podrá hacer uso de la misma un ciudadano por sesión y al solo efecto de exponer o plantear exclusivamente el tema presentado en su solicitud y no tendrá derecho a voto. El ejercicio de la banca ciudadana solo podrá ser ejercido por la misma persona hasta 2 veces al año.-

Artículo 7°: Serán de exclusiva responsabilidad las expresiones y consideraciones vertidas por el ciudadano en uso de la banca ciudadana. El uso de la banca ciudadana para una finalidad distinta de la propuesta y aceptada, hará cesar de manera inmediata el derecho a participar de la sesión e inhabilita al infractor por el plazo de dos años para utilizar el derecho contemplado en la presente ordenanza.-

Artículo 8°: La banca ciudadana no podrá ser utilizada por funcionarios políticos del Honorable Concejo Deliberante, del Departamento Ejecutivo Municipal o funcionarios del Gobierno Provincial o de sus reparticiones y menores de dieciocho (18) años, quedando excluidas las situaciones de orden político, religioso o personal.-

Artículo 9°: El tiempo de exposición en el recinto de sesiones no podrá exceder los diez minutos, obligándose al exponente a sostener un discurso y modo respetuosos.-

Artículo 10°: Terminada la exposición del solicitante, la Presidencia invitara a los concejales para que formulen preguntas ampliatorias o soliciten aclaraciones sobre lo oído y cuando entienda que el tema está agotado o fuera de cuestión dará por concluidas las intervenciones sin más trámite.-

Artículo 11°: Cuando el uso de la banca del ciudadano genere por parte de otra institución o persona física, el ejercicio del derecho a réplica, se aplicara lo dispuesto en el artículo quinto de la presente ordenanza.-

Artículo 12°: El Honorable Concejo Deliberante dará tratamiento y resolución a la cuestión planteada por el ciudadano en un plazo de 90 días contados desde la fecha de la sesión en la cual el derecho fue ejercido.-

Artículo 13°: La presente será refrendada por la Secretaria del Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 14°: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Archívese.-